



**Organización Deportiva Universitaria
Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"**



*Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras*

ORGANIZACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE Fundada en 1970

REGLAMENTO GENERAL

Capítulo I. De las Normas Generales

Artículo 1. El presente reglamento es el que regirá todas las actividades deportivas establecidas y organizadas por la Organización Deportiva Universitaria de Centroamérica y del Caribe (ODUCC) y es obligación de los países miembros el cumplir y velar porque se cumpla el mismo.

Artículo 2. Las competiciones patrocinadas por la ODUCC serán:

- Sec. 1. Los Juegos Deportivos Universitarios
- Sec. 2. Los Campeonatos Deportivos Universitarios

Capítulo II. De los Símbolos de la ODUCC

Artículo 3. Los símbolos de la ODUCC son:

- Sec. 1. Sello oficial
- Sec. 2. Bandera oficial
- Sec. 3. Estandarte

Cap. III. De los Juegos y los Campeonatos Deportivos Universitarios

Artículo 4. Los Juegos Deportivos Universitarios se celebrarán cada dos años, en un periodo de 10 días, incluyendo el día de su inauguración.

Artículo 5. El programa oficial será a propuesta del país Sede y en el que confirme la participación al menos tres países. Con un total máximo de 10 disciplinas deportivas.

Artículo 6. Una competición será considerada oficial cuando para la misma se inscriban y participen un mínimo de tres (3) países con la siguiente proporción:

- Sec. 1. Tres selecciones (uno por país) como mínimo en deportes individuales.

Artículo 7. La organización de los Juegos es responsabilidad de la entidad deportiva nacional del país sede, *la cual deberá tener la supervisión y fiscalización de la Organización Deportiva Universitaria (ODUCC)*



Organización Deportiva Universitaria Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"



Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras

Artículo 8. La entidad deportiva nacional, inmediatamente se le otorgue la sede de los Juegos o de un Campeonato y reciba comunicación oficial de ello, deberá nombrar un comité que se encargará de organizar los Juegos o el Campeonato bajo las normas previstas en los estatutos y reglamentos de la ODUCC y será responsable de su actividad ante la Comité Ejecutivo.

Artículo 9. Es responsabilidad del Comité Organizador, la administración de los Juegos, *apegándose al Reglamento de General de ODUCC y las normas específicas que se determinen, en caso de ser necesario se utilizar el Reglamento Internacional y en las disposiciones emanadas por las Federaciones Internacionales de cada deporte.*

Artículo 10. El poder del Comité Organizador concluye al presentar el informe respectivo de los Juegos o Campeonatos.

Artículo 11. El Comité Organizador deberá tener listos con la debida antelación la *infraestructura deportiva en las cuales se desarrollarán las competencias y entrenamientos de los países participantes*, incluyendo programa oficial de los Juegos (Calendario, pruebas, horarios, días de competencia, nombre y ubicación de las instalaciones).

Artículo 12. El Comité Organizador deberá establecer un sistema de transporte para el traslado de las delegaciones deportivas a los sitios de entrenamiento y competiciones.

Artículo 13. Todos los países participantes en los Juegos deberán pagar sus gastos de viaje, así como la alimentación y hospedaje de sus delegaciones, según las cuotas establecidas por el Comité Organizador y que sean aprobadas por la Comité Ejecutivo de ODUCC.

Artículo 14. El Tribunal de Honor será nombrado por el Congreso Ordinario o en su defecto por la Comité Ejecutivo, disponiéndose que los miembros de dicho Tribunal permanezcan en la ciudad sede de los Juegos durante el tiempo que estos duren. Está integrado por tres miembros en propiedad y tres suplentes.

Capítulo IV. De la sede de los Juegos y Campeonatos

Artículo 15. Los países miembros tienen derecho a solicitar la sede de los Juegos y Campeonatos llenando los siguientes requisitos:

Sec. 1. Presentar la solicitud de sede en la Asamblea Ordinaria que se celebra durante los Juegos, disponiéndose que dicha solicitud deberá hacerse por escrito adjuntando la resolución del gobierno en que se responsabiliza de la celebración del evento.



**Organización Deportiva Universitaria
Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"**



*Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras*

Sec. 2. La solicitud de la sede deberá hacerla la entidad deportiva del país miembro de ODUCC con el respectivo aval de las autoridades deportivas universitarias manifestando las garantías de facilidades, fechas y disponibilidad de las instalaciones a utilizarse. La solicitud deberá ser presentada por la Federación o Asociación Nacional Universitaria respectiva del país.

Sec. 3. Si dos o más países solicitan la sede de los Juegos se preferirá cualquiera de aquellos que todavía no han celebrado Juegos y Campeonatos, disponiéndose que si han celebrado Juegos o Campeonatos se dará preferencia en orden cronológico.

Sec. 4. Al otorgarse la sede, la Comité Ejecutivo tomará en cuenta el otorgamiento de sedes suplentes dentro de los que solicitaron la sede entendiéndose que la selección se determinará por mayoría de votos del Congreso o de la Comité Ejecutivo.

Sec. 5. Al país que se le otorgue la sede de un evento tendrá un plazo de tres (3) meses desde el día que se le asigna la misma para confirmar a la Comité Ejecutivo su definitiva aceptación o renuncia.

Sec. 6. Tan pronto se reciba la renuncia a una sede de unos Juegos o Campeonatos, se le notificará al país subsede para que en el plazo de tres (3) meses confirme si acepta o renuncia a la sede que se le ha concedido.

Sec. 7. Si el país sede y los países subsedes manifiestan a la Comité Ejecutivo la no disponibilidad de su país para celebrar los Juegos o Campeonatos, se convocará a un Congreso extraordinario, en el cual se emitirá la resolución correspondiente.

Capítulo V. De los participantes

Artículo 16. Participarán en los Juegos y Campeonatos todos los países miembros y aquellos países no afiliados que sean *invitados por el Comité Ejecutivo de ODUCC*.

Artículo 17. La participación en los Juegos y Campeonatos se canalizará por medio de la entidad deportiva *universitaria* del país miembro, disponiéndose que no se aceptaran inscripciones individuales.

Capítulo VI: De las normas de elegibilidad de los participantes

Artículo 18. Podrán participar en los Juegos y Campeonatos aquellos estudiantes atletas nacionales que reúnan los siguientes requisitos:

Sec. 1. Que estén oficialmente matriculados en una institución universitaria reconocida como tal en su país.



**Organización Deportiva Universitaria
Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"**



*Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras*

Sec. 2. Que la institución universitaria o equivalente a que pertenece esté afiliada a la entidad deportiva nacional que representa a su país en ODUCC, y que esté ubicada en el área de Centroamérica o del Caribe.

Sec. 3. Que sean estudiantes universitarios regulares de tareas académicas completas en el año de los Juegos o Campeonatos.

Sec. 4. Que sean graduados universitarios en el periodo del año anterior a la fecha de los Juegos o Campeonatos, disponiéndose que se tomará como fecha de grado el día del acto académico que fue juramentado por la institución universitaria correspondiente.

Sec. 5. Que prueben su calidad de aficionado mediante certificación de la entidad deportiva del país.

Sec. 6. No obstante en la Sec. 1 artículo 21, en países con menos de 2 millones de habitantes o que tengan menos de 5.000 estudiantes universitarios, pueden participar estudiantes que asisten a la Escuela Secundaria o Técnica en eventos FISU siempre que hayan estado asistiendo en sus Instituciones de forma que lo puedan demostrar con documentos oficiales al menos durante dos años. Lo anterior para completar los equipos de conjunto en un 40%. (En el caso de las disciplinas individuales se aprueba la participación, pero sólo por un año en su condición de estudiante por un año, no así en las disciplinas individuales.

Para demostrar que son estudiantes Universitarios deben presentar los documentos oficiales de la Federación Universitaria del País y las respectivas certificaciones de las Universidades o instituciones educativas en las que están debidamente matriculados.

Sec. 7 Todos los competidores deben seguir satisfactoriamente las siguientes condiciones:
- Ser nacional del país que representa
-Tener al menos 17 años y ser menor de 25 años de edad en el 1 de enero del año del evento. Se podrá participar en disciplinas deportivas colectivas o individuales con dos estudiantes menores a los 28 años no cumplidos, en la delegación total del país.

Sec. 8. Que no estén cumpliendo sanciones impuestas por organismos deportivos nacionales, de ODUCC o de FISU.

Capítulo VII. De las inscripciones

Artículo 19. El Comité Organizador de los Juegos enviará con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la inauguración de los Juegos, la siguiente documentación:

Sec. 1. Instructivo General de participación

Sec. 2. Instructivo de Inscripción y Acreditación



Organización Deportiva Universitaria
Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"



Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras

Sec. 3. Instructivo de los diferentes deportes

Sec. 4. Instructivo de Inscripción General por deporte y por país

Sec. 5. Inscripción individual por oficiales, jueces y árbitros.

Artículo 20. El Comité Organizador recibirá los formularios de inscripción de cada país miembro con sesenta (60) días de anticipación a la fecha señalada para la inauguración de los Juegos.

Artículo 21. Las inscripciones individuales y por equipo deberán estar en poder del Comité Organizador con treinta (30) días de anticipación a la fecha señalada para la inauguración de los Juegos y deberá contener los nombres de los participantes, registro universitario y todos los datos solicitados escritos a máquina de forma tal que no puedan ser objeto de modificación o enmiendas.

Artículo 22. Para que las inscripciones sean tramitadas, las mismas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Comité Organizador.

Artículo 23. En caso de que una prueba o competición no pueda realizarse por falta de inscripciones, el Comité Organizador deberá informar a los países miembros que hayan efectuado inscripciones para las mismas.

Artículo 24. Las inscripciones se efectuarán de acuerdo a las reglas respectivas en lo concerniente al máximo de competidores por país por cada evento o deporte.

Artículo 25. Los plazos para la recepción de inscripciones no son prorrogables.

Artículo 26. El número máximo de inscripciones por cada país será fijado por el Comité Organizador, disponiéndose que este número no excederá de:

Sec. 1. En deportes individuales – *dos competidores por prueba o categoría* por país. *Se deberá inscribir las marcas técnicas de competencia de cada deportista.*

Sec. 2. En deportes de conjunto – un equipo por país

Artículo 27. El Comité Organizador establecerá una tabla proporcional para que cada país incluya en su delegación un número determinado de oficiales.

Capítulo VIII. De los Gastos de los participantes

Artículo 28. Los gastos de transportación de las delegaciones hacia la sede es responsabilidad del país de los participantes.



Organización Deportiva Universitaria
Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"



Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras

Artículo 29. Cada país participante deberá pagar la cuota diaria que se establezca por persona por concepto de gastos de hospedaje y alimentación.

Artículo 30. Cada participante pagará \$10.00 por concepto de inscripción individual, pagadero a la ODUCC para gastos de administración.

Artículo 31. Los gastos de hospedaje y alimentación estarán vigentes *dos* días antes de comenzar y *dos* días después de finalizados los Juegos.

Artículo 32. El país que no esté al día en el pago de su cuota, no tendrá derecho a participar en los Juegos y Campeonatos y por lo tanto no será aceptada su inscripción; disponiéndose que no podrá participar de los Congresos ni en las reuniones de la Comité Ejecutivo.

Artículo 33. Una vez inscritos los participantes en los Juegos y Campeonatos, estos recibirán una credencial de identificación que será requisito presentarla para entrada a la Villa Universitaria, en las competencias y en aquellos lugares que sea necesario, disponiéndose que de no presentarla no podrá participar de los eventos.

Artículo 34. La inscripción y participación de un estudiante inelegible descalificará a su país en ese deporte, confiscándole todos los puntos que hubiese obtenido, además de la sanción correspondiente que le imponga la ODUCC.

Capítulo IX. De los Jueces y Árbitros

Artículo 35. Los jueces y árbitros que actúen en los Juegos o Campeonatos serán designados por la Comisión Técnica de cada deporte, asesoradas por las entidades deportivas nacionales de cada país.

Artículo 36. Los árbitros que actúen en los Juegos deberán ser preferiblemente con carné internacional y reconocidos por las federaciones deportivas internacionales, entendiéndose que sus honorarios serán pagados por el Comité Organizador.

Artículo 37. Los árbitros locales no internacionales serán propuestos a la Comisión Técnica por los Colegios Nacionales de Árbitros del país sede. *Se les reconocerá por parte del Comité Organizador a los árbitros internacionales el hospedaje, alimentación y trasportación a los lugares de competencia y se le cancelará la dieta arbitral correspondiente a los árbitros nacionales.*

Capítulo X. Juramento del Campeonato

Artículo 38. El atleta universitario al solicitar su inscripción en los Juegos o en Campeonatos hará por escrito la declaración siguiente: ***“Yo juro que los datos consignados en el presente documento son verídicos, que hoy estudiante universitario y deportista aficionado, y que cumpliré con los estatutos de ODUCC y demás reglamentos de competencia”.***



**Organización Deportiva Universitaria
Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"**



*Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras*

Capítulo XI. De las protestas

Artículo 39. Las protestas sobre la calidad de aficionado o sobre nacionalidad serán resueltas por el Tribunal de Honor. Dichas protestas serán firmadas por el Delegado Jefe del país que origina las mismas, entendiéndose que las mismas deberán ser enviadas al Comité Organizador acompañadas de \$50.00. El procedimiento para la solución de protestas será el siguiente:

Sec. 1. Si la protesta se hace antes de los Juegos o Campeonatos y procede la misma, el atleta no podrá participar.

Sec. 2. Si procede la protesta y han iniciado los Juegos o Campeonatos, el atleta debe ser retirado por su país.

Sec. 3. Si la competencia es de deportes de conjunto, se separa a los atletas infractores e implica la pérdida por confiscación de los partidos en que éste haya participado.

Sec. 4. Si la competencia es de deportes individuales, se separa a los atletas y se procederá a descontar la puntuación obtenida por éstos y a eliminar la premiación obtenida por cada uno de ellos.

Capítulo XII. De la clasificación y premios

Artículo 40. No habrá clasificación general de premiación en los Juegos. La clasificación se hará por deportes.

Artículo 41. Los premios consistirán en medallas con el escudo de la ODUCC por un lado y por el otro lado el escudo de la ciudad sede de los Juegos.

Artículo 42. Las medallas se otorgarán a los primeros tres (3) lugares en las pruebas individuales y en las competencias de conjunto. La premiación se realizará ejecutando las notas del himno e izando la bandera de la ODUCC.

Artículo 43. Todos los participantes en los Juegos recibirán un distintivo conmemorativo y un diploma de participación.

Capítulo XIII. De los idiomas oficiales de ODUCC

Artículo 44. Serán idiomas oficiales de la ODUCC el español y el inglés.

Capítulo XIV. De las comisiones de trabajo



**Organización Deportiva Universitaria
Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"**



*Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras*

Artículo 45. La ODUCC nombrará comisiones de trabajo para el mejor desenvolvimiento de los Juegos y Campeonatos. Estas comisiones son:

- Sec. 1. Comisión Técnica
- Sec. 2. Comisión Médica
- Sec. 3. Comisión de Control
- Sec. 4. Comisión de Estatutos
- Sec. 5. Comisión de Finanzas
- Sec. 6. Comisión de Arbitraje
- Sec. 7. Comisión de Disciplina

Capítulo XV. Del Código de Disciplina

Sec. 46. Ningún país, estudiante, delegado, árbitro, oficial o persona integrante de una selección de país miembro ante ODUCC podrá en forma alguna:

Sec. 1. Solicitar o aceptar dinero, compensación, dádivas o regalos por participar en actividades deportivas de la ODUCC.

Sec. 2. Ofrecer dinero, compensación, dádivas o regalos a selecciones, jugadores y oficiales para obtener favores o beneficios.

Sec. 3. Hacer apuestas en relación a los eventos deportivos.

Sec. 4. Abandonar el terreno de juego en señal de protesta por la decisión de un árbitro y por cualquier otra causa injustificada.

Sec. 5. Participar en contra de países o jugadores que hayan sido suspendidos o expulsados de ODUCC.

Sec. 6. Presentarse a la competencia en estado de embriaguez.

Sec. 7. Ofender o injuriar de palabras, gestos o cualquier otra forma al público espectador, árbitros, atletas, oficiales de los países y personal docente y administrativo.

Sec. 8. Provocar o iniciar agresiones o riñas con los árbitros, atletas, oficiales de los países y personal docente y administrativo

Sec. 9. Fumar o ingerir bebidas embriagantes dentro del terreno de juego.

Sec. 10. Haber participado en algún evento deportivo de ODUCC bajo un nombre falso.

Sec. 11. Utilizar a sabiendas la participación de un estudiante-atleta inelegible.

Sec. 12. Hacer contacto directo o indirecto con un estudiante atleta de otro país con fines de reclutamiento sin primero notificar a las autoridades del país del estudiante, aún cuando el deseo de transferirse surja del propio estudiante.



**Organización Deportiva Universitaria
Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"**



*Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras*

Sec. 13. Proceder en forma tal en el transcurso de una competición deportiva de ODUCC por la cual tenga que ser expulsado de juego.

Sec. 14. Negarse a participar en un evento asignado por el Comité Organizador.

Sec. 15. Registrar información fraudulenta en las hojas de inscripción oficial del país al cual representará en las competiciones de ODUCC.

Capítulo XVI. De las sanciones

Artículo 47. Los países que no cumplan con el aspecto económico (cuotas, inscripciones, etc.) con la ODUCC no podrán participar en las competiciones de dicha organización.

Artículo 48. El país que no presente a sus competidores debidamente uniformados de acuerdo a los reglamentos deberán pagar una multa de \$50.00 a ODUCC y serán suspendidos del evento hasta que cumplan con el acuerdo.

Artículo 49. Recibirán un voto de censura aquellos delegados que se ausenten de los Congresos estando en el país de los Juegos y todos aquellos que no permanezcan en el congreso hasta finalizado el mismo.

Artículo 50. Recibirán un voto de censura y una notificación a la entidad deportiva del país de origen, todos aquellos delegados generales y de selecciones deportivas que no permanezcan en la Villa Universitaria y que no se ocupen debidamente de los asuntos referentes a sus países y deportes.

Artículo 51. Serán sancionados con cuatro (4) años de suspensión todos aquellos entrenadores, dirigentes, cronometristas, anotadores, árbitros, representantes de los países que violen las sanciones estipuladas del Artículo 46 del Código de Disciplina.

Artículo 52. El país que no se presente al desfile inaugural o a la clausura sin causa justificada a juicio del Comité Organizador recibirá un voto de censura y deberá pagar una multa de \$100.00 a la ODUCC.

Artículo 53. Los estudiantes-atletas que violen el Código de Disciplina serán suspendidos de la ODUCC por el término de un año, excepto en el caso de las secciones 8, 10 y 15 que serán sancionados con una suspensión de dos años.

Capítulo XVII. De las definiciones

Artículo 54. Se entiende por universitario aquél estudiante-atleta que está oficialmente matriculado en una institución universitaria cursando un programa de estudios conducente a un grado universitario.



**Organización Deportiva Universitaria
Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"**



*Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras*

Artículo 55. Se entiende por aficionado aquél estudiante-atleta universitario que practica actividades deportivas y que no devenga remuneración económica por participar.

Artículo 56. Se entiende por estudiantes nacionales aquellos nacidos en el país que pretende representar. En el caso de estudiantes extranjeros que se han nacionalizado en otro país, podrán representar este otro país luego de dos años de haber obtenido la ciudadanía.

Capítulo XVIII. De las disposiciones generales

Artículo 57. Queda terminantemente prohibida la entrada de personas ajenas a las autoridades de ODUCC o de los Juegos a los terrenos en que se escenifiquen las competiciones, y a los lugares determinados como vestidores, baños, salas de masajes para atletas, etc.

Artículo 58. El Comité Organizador de los Juegos, de común acuerdo con la Comisión Técnica señalará a las autoridades, jueces, árbitros y otro personal a quienes les será permitida la entrada a las facilidades donde se escenificarán las diferentes actividades deportivas.

Artículo 59. El Comité Organizador implementará el cuerpo de seguridad para la vigilancia de los eventos y Villa Universitaria.

Artículo 60. Los integrantes de delegaciones que incurran en violaciones que causen daños a la propiedad privada, que sustraigan propiedad ajena, etc., y sean encontrados culpables de los hechos, se verán obligados a reparar el daño causado, devolver la propiedad sustraída y recibirán la sanción que corresponda a juicio del Comité de Disciplina de la ODUCC.

Artículo 61. Las decisiones del Comité Organizador de la ODUCC podrán ser apeladas por el delegado en propiedad del país correspondiente en el término de diez (10) días a partir de la fecha en que se reciba la notificación de expulsión, suspensión o sanción.

Artículo 62. El Comité Ejecutivo tiene la facultad de establecer normas adicionales y necesarias para la mejor disciplina en las actividades que implemente siempre y cuando no estén reñidas con las disposiciones y espíritu de este reglamento.

Artículo 63. Se utilizarán las reglamentaciones de las Federaciones Internacionales, excepto cuando las reglamentaciones de la ODUCC dispongan lo contrario.



**Organización Deportiva Universitaria
Centroamericana y del Caribe. "ODUCC"**



*Presidente: M.B.A. Gerardo Corrales-Costa Rica
Secretaría General: Dra. América Alvarado-Honduras*

Capítulo XIX. De la vigencia de este reglamento

Artículo 64. La vigencia de este Reglamento se establece con las modificaciones realizadas a partir del día 14 de febrero 2018. Ninguno de sus artículos tendrá carácter retroactivo en su aplicación, la que se considerará a partir de esta fecha.

Certificación de Revisión

Revisado y ajustado a los requerimientos de la normativa universitaria internacional, en sesión 01-2018 del Comité Ejecutivo de la Organización Deportiva Universitaria realizada el día catorce de febrero dos mil dieciocho.